

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-12-18 16:25:31 Salida V.U.R No: 32319234

No. Folios: 1

Tipo de radicacion: Expediente Tipo de documento: Conceptos No. de expediente: 2332515

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2515

Bogotá D.C., diciembre 13 de 2023

18 DIC 2023

Señores:

manuelgarcia0407@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2515

DIRECCIÓN:

KR 14 35 20 SUR

BARRIO:

RIO DE JANEIRO EL PESEBRE

LOCALIDAD:

RAFAEL URIBE URIBE

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Rafael Uribe, Tratamiento Mejoramiento Integral, Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de Actividades Económicas con frente o costado a Malla Vial Arterial Construida.

usos

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Los usos dotaciones están sujetos a los Tipos de equipamientos según su área construida, condiciones de localización e implantación de equipamientos y estándares de calidad espacial (Articulo 172, 173 y 174 — Decreto 555 de 2021). La clasificación de estos equipamientos se encuentra dada en el (Artículo 94 — Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con los usos para el AREA DE ACTIVIDAD (ESTRUCTURANTE) el artículo 243, Decreto 555 de 2021 "Usos permitidos por área de actividad", permite los que a continuación se mencionan, siempre que cumpla con las condiciones y acciones de mitigación asociadas a cada uso, en los siguientes términos:

A TOTAL AND A STATE OF THE STAT	AND A DESCRIPTION OF THE PARTY	ÁREA DE ACTIVIDAD
PART LENGTH STREET	USO	ESTRUCTURANTE
	HITTER TO BE THE PARTY OF THE P	A C
DECUDENCIAL	UNIFAMILIAR - BIFAMILIAR (PERMITIDO)	25
RESIDENCIAL	ONIFAMILIAN - BIT AMILIAN (I ENMISSE)	MA1



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO № 23-3-2515

			MA8	
	MULTIFAMILIAR - COLECTIVA HABITACIONALES CON SERVICIOS (PERMITIDO)	The second secon	C 1, 25 MU2 MU3 MA1 MA8	
The state of the s			struida en	
			2 por pred	TIPO 3
	USO	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	Mayor a 4.000
	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS (TIPO 3 - NO PERMITIDO)		C 15 MU1 MU3 BIA AIA MA1 MA1	C 6, 15 MU1 MU2 MU3 BIA AIA
			MA8 MA2 MA3 MA7	MA8 MA3 MA3 MA3 MA3
	石石石石石石石石		MU3	MU2 MU3
	SERVICIOS DE OFICINAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE (PERMITIDO)	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	BIA AIA MA1 MA MA8 MA MA MA
COMERCIO Y SERVICIOS		C 9, 16	C 4, 9, 16 MU1 MU3	C 4, 9, 16 MU1 MU2 MU3
	SERVICIOS AL AUTOMÓVIL (PERMITIDO)	MA1 MA1	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	
		C 11	C 5, 11, MU1 MU3	C 5, 11, MU1 MU2 MU3
	SERVICIOS ESPECIALES (PERMITIDO)	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7	BIA AIA MA1 MA MA8 MA MA MA
	SERVICIOS LOGÍSTICOS (PERMITIDO)	C 22	C 22 MU3	C 22 MU2 MU3



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2515

		MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	MA3 MA7 MA8	MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8
	PRODUCCIÓN ARTESANAL (PERMITIDO)	C 13, 21 MA1 MA2	C 13, 21 MU3 MA1 MA2	C 13, 21 MU2 MU3 MA1 MA2
INDUSTRIAL		MA3 MA6 MA7 MA8	MA3 MA6 MA7 MA8	MA3 MA6 MA7 MA8
	INDUSTRIA LIVIANA (PERMITIDO)	16, 22 MA1 MA2	16, 22 MU3 MA1 MA2	16, 22 MU2 MU3 MA1 MA2
		MA3 MA6 MA7 MA8	MA3 MA6 MA7 MA8	MA3 MA6 MA7 MA8
		C 12, 22 MA1	C 8, 22 MU3	C 8, 22 MU2 MU3 MA1
	INDUSTRIA MEDIANA (PERMITIDO)	MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8	MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8	MA2 MA3 MA4 MA5 MA6 MA7 MA8
	INDUSTRIA PESADA (NO PERMITIDO)	WING		
	LOCALIZACIÓN DEL USO LIBRE EN TODAS LAS ÁREAS DE AC EN EL SUBCAPÍTULO DEL SISTEMA DE CUIDADO Y SI	ERVICIOS S	SOCIALES	1
DOTACIONAL	TIPO 1 (PERMITIDO)	NINGÚN TIPO DE MITIGACIÓN URBANÍSITICA (MU) TIPO DE MITIGACIÓN		
	TIPO 2 (PERMITIDO)	AMBIENTAL MA1 Y MA MU1 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA		Y MA8 CIÓN
	TIPO 3 (PERMITIDO)	MU1, MU2 Y MU3 TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1 Y MA8		

Convenciones:
P: Uso Principal.
C: Uso Complementario.

R: Uso Restringido.



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2515

1, 2, 3, 4: Condiciones.	-1-11		
MI: Acciones de mitigación de impactos urbanísticos requeridas	cuiotac a	lae normas	correspondientes.
IMI I: Acciones de mitigación de impactos urbanisticos requelluas	, Sujcias a	las Hormas	Ouroportation

MA: Acciones de mitigación de impactos unbanisticos requentas, sujetas a las normas correspondientes.

BIA: Bajo Impacto Ambiental.

AIA: Alto Impacto Ambiental.

*: Uso no sujeto a los tipos por área construida. Aplican las demás normas de usos y edificabilidad

DICION	ES:
1	Las edificaciones con usos residenciales deberán localizar usos diferentes en el piso de acceso frente a la calle según las especificaciones previstas en el presente Plan. Esta condición no se exige para Bienes de Interés Cultura del grupo arquitectónico, ni para los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan com "Sectores incompatibles con el uso residencial".
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas el los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral e "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos".
5-	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta un distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyecto urbanísticos aprobados.
6	De más de 4.000 m2 y hasta 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales con las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad. De más de 15.000 m2, se permiten únicamente cuando tengan acceso directo o mediante enlaces peatonales co las estaciones de los sistemas de transporte de alta y media capacidad, destinando el 10% del área construida servicios del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, los cuales pueden ser prestados por parte de entidade públicas o privadas. Así mismo, se debe organizar la oferta alrededor de áreas privadas afectas al uso público que den continuidad al entramado vial y de espacios públicos perimetrales, a modo de espacio comercial a cielo abiente.
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas e
, 9	Las estaciones de servicio de combustibles, estaciones de servicio especializadas (electrolineras) y Centros de Diagnóstico Automotor de clasificación C y D, se permiten en predios con frente a la malla vial arterial construida.
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
12	Hasta 100 m2, se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señalada en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanístico aprobados. De más de 100 m2, se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como el manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
13	En los predios que hacen parte de los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Placomo "Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales", los proyectos en predios que presenten áreas construidas preexistentes destinadas producción artesanal a la fecha e entrada en vigencia del presente Plan, deben mantener o restituir dichas áreas, garantizando su localización en nivel de acceso, con el objeto de garantizar la permanencia del uso y su relación con el espacio público. Le preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencia urbanísticas o reconocimientos previos o mediante la auto declaración à la que se refiere esta sección.
15	En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.
16	No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del sue autorizado.
21	Para los proyectos que incluyan inmuebles de interés cultural, se permite en adecuación funcional, siempre cuando el nuevo uso garantice la conservación de los valores patrimoniales de la edificación.
22	No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para este.
25	En la Zona de Influencia Directa Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Areas de Actividad, se permite el uso residencial existente a efectos de reconocimiento, sujeto a las acciones de mitigación de impactos por ruido, que establezca la Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia, Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeropuerto El Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeroportuaria del Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeroportuaria del Aeroportuaria del Dorado, señalada en el mapa de Áreas de la Zona de la fluencia Indirecta Aeroportuaria del Aeroportuaria
25	do impactos por ruido, que establezca la Aeronáutica Civil.

^{*}Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021





ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO Nº 23-3-2515

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

CURADORA URBANA 3

NTANO